



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Claudia Marcela Lasprilla Correa
Demandado(s): COLPENSIONES y Otras
Radicación: 25269310300120220015500

Encontrándose el presente asunto para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., encuentra el titular del despacho que se halla incurso en una causal de impedimento que ha de ser declarada, ordenando lo pertinente.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora CLAUDIA MARCELA LASPRILLA CORREA, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a efecto de que se declare la nulidad y/o ineficacia de su traslado al régimen de ahorro individual, según formato diligenciado el quince (15) de julio de 1997, y como consecuencia de lo anterior se ordene el retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, al cual se encontraba afiliada con anterioridad al mes de julio de 1997.

CONSIDERACIONES

1. Los impedimentos y recusaciones tienen como objetivo primordial obtener la separación del conocimiento de un asunto en particular del Juez o Magistrado en quien concurra y se compruebe la presencia de alguna de ellas, con la finalidad de proveer a la sociedad una justicia independiente, equitativa, imparcial, que asegure que la función pública de administrar justicia, que le corresponde prestar al Estado, sea dispensada bajo los rigores de estos principios tutelares y en forma rápida y eficaz.

2. Los numerales 6° y 14° del artículo 141 del Código General del Proceso establecen como causales de recusación las siguientes:

“... 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

(...)

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar."

3. Como se indicó, en el presente proceso se busca que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual y se ordene el retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES. Al respecto cumple señalar que el pasado veinticinco (25) de septiembre de 2022, por medio de apoderado judicial, el suscrito Juez presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y del FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS COLFONDOS, para que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual, demanda que correspondió al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Ibagué, radicado 73001310500220230037300.

4. Así las cosas para este juzgador se encuentran configuradas las causales de impedimento señaladas en los numerales 6° y 14° del artículo 141 del Código General del Proceso, pues existe un pleito pendiente entre el suscrito y las partes, en el que se controvierte la misma situación jurídica sobre la cual se debe proferir una decisión de fondo, lo que implica la imposibilidad para continuar con el conocimiento y el trámite del presente asunto.

5. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 145 del del Código General del Proceso, se suspende la presente acción hasta cuando se resuelva el presente impedimento.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARARME impedido para seguir conociendo del proceso de la referencia, de conformidad a las razones planteadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá de acuerdo a lo previsto en el Art. 140 del Código General del Proceso. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 57, hoy 12 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc6773eea10851585de01e2f32f9639e8446f93d364bb278bd0bac74c00dc3b**

Documento generado en 10/10/2023 11:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>